



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00590 00**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los demandados, en los términos del artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Se indicará la dirección física del demandante, pues la misma no se indicó; además la dirección física completa tanto de los demandados como del apoderado del demandante, por cuanto únicamente indica la nomenclatura sin la ciudad a que pertenece, lo anterior en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

TERCERO. – Deberá referir el canal digital para efectos de notificación del demandado Camilo Andrés Cuesta. Frente al canal digital de ambos demandados, deberá manifestar cómo los consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos a los

demandados al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería al Dr. NICOLÁS MOSQUERA ROMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.560.242 y portador de la tarjeta profesional N° 164.654 del C. S. de la J., para representar el demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbc7a8d67d0eb8767aa179d713c8d8f0d12debd378b34d826991b154f5d648d**

Documento generado en 24/01/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>